

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

### ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes, para la modernización integral del Registro Civil.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, FERNANDO TOVAR Y DE TERESA, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ABELARDO REYES SAHAGUN, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, MARTHA ESPERANZA CAMPOS ZAMBRANO, PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación establece en sus artículos 33 y 34 fracción V, la facultad de que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.
- II. El Convenio de Desarrollo Social entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno. Las acciones que deban realizarse derivadas del mismo se establecerán mediante Convenios o Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación, considerando la participación que corresponda al municipio y sectores de la sociedad para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.
- III. Con fecha 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Aguascalientes, el cual tiene por objeto establecer un apoyo recíproco entre estas instancias, para hacer más oportuno y eficiente el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y lograr la inmediata incorporación de la población por nacer, asignándole la Clave Unica del Registro de Población (CURP); dicho Acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.
- IV. Con fecha 28 de julio de mil novecientos noventa y siete, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de:  
**a)** fortalecer el Registro Nacional de Población, para garantizar el desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil; **b)** coadyuvar al establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; **c)** fijar las bases para la adopción y uso por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de la Clave Unica de Registro de Población; **d)** efectuar la adecuación del registro de menores de edad, y aquéllos de carácter especial que benefician a los grupos sociales que históricamente se han mantenido al margen de los servicios que otorgan los Registros Civiles.
- V. De igual manera, con fecha 19 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes suscribieron un Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con los siguientes objetivos:
  - a) Capturar la información del archivo histórico del Registro Civil del Estado de Aguascalientes del periodo comprendido de 1930 a 1981 y de 1995 a 1997.

- b) Modernizar y automatizar la estructura y funciones operativas de registro en la Dirección General del Registro Civil (Unidad Coordinadora Estatal) y en sus Oficinas.
- c) Asignar la Clave Unica de Registro de Población.
- d) Realizar el programa para la actualización del registro del estado civil de las personas en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.
- e) Efectuar campañas para la prestación de los servicios del Registro Civil de las regiones que carecen de él, así como llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento.

Para dar cumplimiento al objeto de dicho instrumento, "LA SECRETARIA" aportó con fondos federales la cantidad de \$3'430,620.00 (tres millones cuatrocientos treinta mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) a la entidad federativa.

A su vez "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometió a aportar durante 1998 los recursos adicionales que garantizaran el cumplimiento de los propósitos indicados en la Base Primera de dicho Anexo de Ejecución.

- VI. Con el propósito de continuar apoyando la Modernización Integral del Registro Civil y avanzar en sus diferentes vertientes, se acordó con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la suscripción de dos ampliaciones al Anexo de Ejecución y un Anexo de Transferencia en apoyo al Programa de Adopción y Uso de la Clave Unica de Registro de Población por la cantidad de \$3'645,430.00 cuya conformación se especificó en la Base Primera incisos c), a) y b), respectivamente, y en el término segundo del Anexo de Transferencia.
- VII. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** al 30 de mayo de 2001, dispone en el punto 4.7 La Política Interior que: "El Ejecutivo impulsará la modernización del sistema de registro de las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero, por medio de acciones de coordinación con el Registro Civil y aplicando las normas y procedimientos técnicos idóneos".

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DE "LA SECRETARIA":**

- 1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. de su Reglamento Interior.
- 2. Que en los términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, señala que la organización y el funcionamiento permanente de dicho Registro, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que determinen las leyes.
- 3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de: formular y conducir la política de población.
- 4. Que la Ley General de Población en sus artículos 85 al 112, le confiere atribuciones a la Secretaría de Gobernación en materia de Registro Nacional de Población, Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.
- 5. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la Ley General de Población, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.
- 6. Que los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población, disponen que corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad; recabar la información

relativa a los nacimientos y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente, la Clave Unica de Registro de Población (CURP), al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios serán auxiliares de "LA SECRETARIA" en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

7. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 2o. y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de estas atribuciones corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
8. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población, el Reglamento de dicha ley y las demás disposiciones que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Unica de Registro de Población como elemento de aquél y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
9. Que el Reglamento de la Ley General de Población dispone en los artículos 41 a 88 la normatividad concerniente al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Población en esta materia.
10. Que en atención a las disposiciones de la Ley General de Población y a su Reglamento; al estado actual que guarda la institución del Registro Civil en el país y de su importancia para la conformación del Registro Nacional de Población, se han definido las líneas de acción fundamentales para el establecimiento del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, como un elemento para avanzar en el fortalecimiento de éste, y ofrecer mejores servicios a la población.
11. Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la misma.

## **II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

1. Que acude a la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 36, 46 fracción VII inciso A y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes de y 2, 5, 10, 11, 13 y 24 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
2. Que está facultado para ejercer acciones de coordinación, apoyo y asistencia técnica al Registro Civil, conforme a los dispositivos legales enunciados en el punto inmediato anterior, y para la realización de las funciones y atribuciones que le son encomendadas por ley; se auxiliará de las instancias administrativas encargadas de coordinar al Registro Civil en la entidad y de las oficialías establecidas en cada municipio.
3. Que se ha propuesto instrumentar y ejecutar conforme a Derecho, el Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de esta institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población de la entidad, en especial a la indígena, a la migrante y a la marginada, con pleno respeto de sus costumbres, lenguaje y normas de convivencia.
4. Que con fundamento en los artículos 46-VII inciso A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Gobernador del Estado tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo.

## **III. DE AMBAS PARTES:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Registro Nacional de Población, ya que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en el Registro.
3. Que la institución del Registro Civil viene proporcionando al Registro Nacional de Población, la información de las actas del estado civil de las personas que se celebran en su jurisdicción.
4. Que acuerdan que este instrumento servirá de marco normativo para fortalecer los compromisos que permitan la coordinación entre ambos niveles de gobierno, respecto de la Modernización Integral del Registro Civil, para apoyar el funcionamiento del Registro Nacional de Población y elevar la calidad de los servicios que se proporcionan a la sociedad en su conjunto.

Que en virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Acuerdo es fortalecer los mecanismos de coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, para dar continuidad al desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, al desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil:

- a) Captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas;
- b) Equipamiento de las principales oficinas y de la Dirección General del Registro Civil;
- c) Automatización de la operación y procesos del Registro Civil;
- d) Interconexión de la Dirección General del Registro Civil con sus principales oficinas y a su vez con el Registro Nacional de Población;
- e) Capacitación y profesionalización del personal de la Institución registral;
- f) Homologación del marco jurídico relativo a la materia registral;
- g) Regularización del estado civil de las personas y acercamientos de los servicios que presta el Registro Civil en las regiones que carecen de él favoreciendo a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- h) Instrumentación del servicio del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil;
- i) Uso de formatos únicos con altas medidas de seguridad para inscribir y certificar los actos del estado civil de las personas, y
- j) Fomento de la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil, así como la adopción y uso de la Clave por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**TERCERA.- MUNICIPIOS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá ante los gobiernos municipales, la celebración de convenios para su incorporación en el desarrollo de los programas para lograr los fines especificados en la cláusula primera y segunda de este instrumento.

**CUARTA.- DIFUSION.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizarán programas de difusión a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del Estado, los propósitos, alcances y beneficios de los diferentes programas que se especifican en el presente Acuerdo.

**QUINTA.-** CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán la adopción y aplicación de las resoluciones, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

**SEXTA.-** PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL.- En el marco del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARIA” brindará asesoría y apoyo técnico a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la formulación, implantación y ejecución de sus programas, de reorganización, mejoramiento de sus sistemas, procedimientos, equipamiento tecnológico, infraestructura física y en general de su funcionamiento. Asimismo, proporcionará los elementos técnicos necesarios para que se implante de manera adecuada el Sistema de Inscripción y Certificación para la Automatización del Registro Civil en la entidad.

**SEPTIMA.-** ARCHIVO HISTORICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, continuará los trabajos relacionados con la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del archivo histórico del Registro Civil del periodo comprendido de 1930 al año 2001, principalmente de los nacimientos y defunciones de conformidad con los campos definidos por ambas partes para cada tipo de acto.

**OCTAVA.-** INFORMACION DEL ARCHIVO HISTORICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” permitirá que “LA SECRETARIA” tenga acceso a la información de los libros, las actas y los documentos que sean necesarios, provenientes del Archivo Histórico del Registro Civil, con la finalidad de que se integren al Registro Nacional de Población.

**NOVENA.-** BASE DE DATOS DE LA CAPTURA HISTORICA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará el procedimiento necesario para el envío de la base de datos producto de la captura histórica, así como de las inscripciones que se generen en el futuro, incluyendo las modificaciones que se realicen en las actas, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con los lineamientos que comunique “LA SECRETARIA”.

**DECIMA.-** EQUIPAMIENTO DE OFICIALIAS.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con la presentación de esquemas de distribución para equipar a las oficialías del Registro Civil que cubran el mayor movimiento registral en la entidad, con la finalidad de incorporarlas a los procesos de automatización e interconexión que se establezcan en el Estado.

**DECIMA PRIMERA.-** SISTEMA AUTOMATICO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará en cuenta las sugerencias de “LA SECRETARIA” para el desarrollo e implementación de un sistema de automatización para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen.

**DECIMA SEGUNDA.-** SISTEMATIZACION DE PROCESOS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” implementará el sistema automatizado, que se considere conveniente, para el desarrollo de las funciones propias del Registro Civil y para la sistematización de los procesos, en las oficialías equipadas que sean susceptibles de automatización y en la propia Dirección General, y llevará a cabo, con recursos propios, la captura y actualización de las inscripciones de los actos realizados a partir de enero de 2001, así como la actualización permanente de la base de datos de cada una de las oficialías.

**DECIMA TERCERA.-** INTERCONEXION.- “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la interconexión de sus principales oficinas registrales con la Dirección General del Registro Civil Estatal y ésta a su vez con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para lo cual estudiarán plataformas de interconexión adecuadas en las que se pueda hacer uso de la red estatal o federal para la transmisión, consulta e intercambio de la información que se genere a través de las oficinas registrales, a fin de tener una réplica de la base de datos del Registro Civil indispensable para mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

**DECIMA CUARTA.-** PROGRAMA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL DEL REGISTRO CIVIL.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverán la participación de las instancias respectivas en el Programa de Normalización y Certificación de Competencia Laboral del Registro Civil, que permita atender de manera efectiva las necesidades de los trabajadores en materia de capacitación y educación, y que favorezcan un mejor desarrollo de los recursos humanos para elevar la productividad, con base en Normas Técnicas de Competencia Laboral reconocidas a nivel nacional.

**DECIMA QUINTA.- CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” apoyarán a la Dirección General del Registro Civil, en la capacitación y profesionalización del personal, con base en Normas Técnicas de Competencia Laboral, con la finalidad de que se propicie la certificación de la competencia del personal, y fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función laboral que respondan a los cambios tecnológicos y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destinará los recursos necesarios.

**DECIMA SEXTA.- HOMOLOGACION.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” trabajarán conjuntamente en la propuesta de homologación a nivel nacional de marco jurídico del Registro Civil, que coadyuve al mejoramiento y actualización jurídica de esta institución, y otorgue un grado de congruencia y uniformidad en sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.

**DECIMA SEPTIMA.- PUEBLOS INDIGENAS, GRUPOS MARGINADOS Y MIGRANTES.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuarán promoviendo las acciones necesarias para el desarrollo de los programas que se requieran para la actualización del registro del estado civil de las personas, enfocados en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

**DECIMA OCTAVA.- REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL.-** Para la regularización del estado civil de las personas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos que contribuyan al establecimiento de las campañas y otros esquemas de operación que hagan posible la prestación de este servicio en las regiones que carecen de él, así como para llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento y evitar la duplicación de las inscripciones en la entidad.

**DECIMA NOVENA.- SISTEMA PARA LA OBTENCION DE COPIAS CERTIFICADAS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA” continuarán los trabajos del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil, puesto en marcha en 1997, derivado del acuerdo de colaboración que suscribieron los gobiernos de las entidades federativas con la Secretaría de Gobernación, para su implementación a nivel nacional, con la finalidad de facilitar a la población en general la obtención de sus documentos registrales al reducirse costos, trámites y tiempos de respuesta, y abatir el doble registro.

**VIGESIMA.- OPERACION E INTERCOMUNICACION.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará a la Dirección General del Registro Civil los apoyos necesarios que le permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo de las actividades del sistema mencionado en la cláusula anterior, así como para eficientar el servicio que se presta a la ciudadanía, proporcionando las facilidades necesarias para la simplificación de procesos que se llevan en coordinación con la Secretaría de Finanzas. Para tal efecto, “LA SECRETARIA” realizará mensualmente una evaluación respecto de la atención e incidencias que se observen, con el propósito de que se apliquen las medidas correctivas necesarias para lograr una mayor eficiencia en el servicio.

**VIGESIMA PRIMERA.- FORMATOS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” usará los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil, tanto para oficialías automatizadas como para las oficialías que no serán susceptibles de automatización, con las medidas de seguridad y el diseño que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, en conjunto con “LA SECRETARIA”.

**VIGESIMA SEGUNDA.- IMPRESION DE LOS FORMATOS.-** “LA SECRETARIA” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, en la impresión de los formatos para certificación de los actos del estado civil suficientes para uso y operación de un año. De igual forma, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá con recursos estatales los formatos que requieran para su operación a partir de 2003 para su continuidad a nivel nacional.

**VIGESIMA TERCERA.- FORMATOS POR MEDIOS AUTOMATIZADOS.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” imprimirá y usará, a través del sistema automatizado que opere en las oficialías del Registro Civil, así como en la Dirección General del Registro Civil, los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil para la inscripción de los diferentes actos del estado civil por medios automatizados.

**VIGESIMA CUARTA.- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.-** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” adoptará y utilizará en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, la Clave Unica de

Registro de Población, para lo cual se apegará al plan de acción, a las normas y disposiciones que el Ejecutivo Federal determine, a través de la Secretaría de Gobernación, a fin de que la Clave Unica de Registro de Población se adopte y use como elemento de identificación de las personas antes del 31 de diciembre de 2003. "LA SECRETARIA" proporcionará el marco normativo, los programas computacionales y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá ante los gobiernos municipales la celebración de convenios, en donde se pacte su incorporación en los términos y condiciones mencionados en esta cláusula.

**VIGESIMA QUINTA.- COMPROMISOS PRESUPUESTALES.-** "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyarán al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

**VIGESIMA SEXTA.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará en su presupuesto, las erogaciones correspondientes para que la Dirección General del Registro Civil cuente con una estructura funcional, así como los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

**VIGESIMA SEPTIMA.- DIAGNOSTICO.-** "LA SECRETARIA", a petición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", participará en la formulación del diagnóstico general que se requiera, como sustento para la Modernización Integral del Registro Civil.

**VIGESIMA OCTAVA.- AREAS RESPONSABLES.-** Las partes designan como responsables para llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo a:

- a) "LA SECRETARIA", a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la Dirección General del Registro Civil.

**VIGESIMA NOVENA.- CONTINUIDAD.-** Las partes a través de la suscripción del presente Acuerdo, ratifican en todos sus términos el contenido de los acuerdos de fechas 23 de septiembre de 1981 y 28 de julio de 1997, toda vez que es su voluntad dar continuidad a los compromisos estipulados, así como realizar actividades que complementen a los mismos.

**TRIGESIMA.- VIGENCIA.-** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo por las partes o darse por terminado previa notificación por escrito de la otra parte con treinta días de anticipación. Quedan subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa o indirecta con esta materia, en tanto no resulten contrarios al espíritu del presente Acuerdo.

**TRIGESIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS.-** Las partes convienen en que las controversias que pudieran suscitarse durante la aplicación del presente Acuerdo, se resolverán por ambas instancias con base en los criterios y lineamientos aprobados de manera conjunta.

**TRIGESIMA SEGUNDA.- PUBLICACION.-** El presente Acuerdo será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo se suscribe por quintuplicado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los siete días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, **Felipe González González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **Martha Esperanza Campos Zambrano**.- Rúbrica.

## **ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, para la modernización integral del Registro Civil.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, FERNANDO TOVAR Y DE TERESA, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EUGENIO ELORDUY WALTHER, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO, ARMANDO ARTEAGA KING; DEL CONTROLADOR GENERAL DEL ESTADO, JOSE CERVANTES GOVEA, Y DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, JESUS AGUSTIN SILVA RAMIREZ, PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### **ANTECEDENTES**

- I. La Ley de Planeación establece en sus artículos 33 y 34 fracción V, la facultad de que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando en todo caso la participación que corresponda a los municipios.
- II. El Convenio de Desarrollo Social entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno. Las acciones que deban realizarse derivadas del mismo se establecerán mediante Convenios o Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución, y Convenios de Concertación, considerando la participación que corresponda al Municipio y sectores de la sociedad para la consecución de las metas y los objetivos nacionales.
- III. Con fecha 23 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de Baja California, el cual tiene por objeto establecer un apoyo recíproco entre estas instancias, para hacer más oportuno y eficiente el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y lograr la inmediata incorporación de la población por nacer, asignándole la Clave Unica del Registro de Población (CURP); dicho Acuerdo se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.
- IV. Con fecha 4 de agosto de mil novecientos noventa y siete, las partes celebraron un Acuerdo de Colaboración y Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL" a fin de: **a)** fortalecer el Registro Nacional de Población, para garantizar el desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil; **b)** coadyuvar al establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; **c)** fijar las bases para la adopción y uso por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal de la Clave Unica de Registro de Población; **d)** efectuar la adecuación del registro de menores de edad, y aquéllos de carácter especial que beneficien a los grupos sociales que históricamente se han mantenido al margen de los servicios que otorgan los Registros Civiles.
- V. De igual manera, con fecha 8 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California suscribieron un Anexo de Ejecución del Acuerdo de Colaboración y Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, teniendo por objeto:
  - a)** Captura de la información del archivo histórico del Registro Civil del Estado de Baja California.
  - b)** Modernizar y automatizar la estructura y funciones operativas de registro en la Dirección del Registro Civil Estatal (Unidad Coordinadora Estatal) y en sus Oficialías.

- c) Asignar la Clave Unica de Registro de Población.
- d) Programa para la actualización del registro del estado civil de las personas en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.
- e) Campañas para la prestación de los servicios del Registro Civil en las regiones que carecen de él, así como para llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimientos.

Para dar cumplimiento al objeto de dicho instrumento, "LA SECRETARIA" aportó con fondos federales la cantidad de \$4'339,224.00 pesos M.N. (cuatro millones trescientos treinta y nueve mil doscientos veinticuatro 00/100 pesos moneda nacional) al "EJECUTIVO ESTATAL".

A su vez el "EJECUTIVO ESTATAL" se comprometió a aportar recursos complementarios hasta por la cantidad de \$1'956,258.00 pesos M.N. (un millón novecientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho 00/100 pesos moneda nacional).

- VI. Con el propósito de continuar apoyando la Modernización Integral del Registro Civil y avanzar en sus diferentes vertientes, se acordó con el "EJECUTIVO ESTATAL" la suscripción de tres ampliaciones al Anexo de Ejecución y un Anexo de Transferencia en apoyo al Programa de Adopción y Uso de la Clave Unica de Registro de Población por la cantidad total de \$3'343,753.00 pesos M.N. (tres millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y tres 00/100 pesos moneda nacional)
- VII. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2001, dispone en el punto 4.7 La Política Interior que: "El Ejecutivo impulsará la modernización del sistema de registro de las personas residentes en el país y de los mexicanos que radican en el extranjero, por medio de acciones de coordinación con el Registro Civil y aplicando las normas y procedimientos técnicos idóneos".

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DE "LA SECRETARIA":**

- I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. de su Reglamento Interior.
- I.2.- Que en los términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos de la República inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, señala que la organización y el funcionamiento permanente de dicho Registro, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y, por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que determinen las leyes.
- I.3.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de: formular y conducir la política de población.
- I.4.- Que la Ley General de Población en sus artículos 85 al 112, le confiere atribuciones a la Secretaría de Gobernación en materia de Registro Nacional de Población, Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana.
- I.5.- Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la Ley General de Población, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro Nacional de Ciudadanos, el Registro de Menores de Edad y el Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana.
- I.6.- Que los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población, disponen que corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población; que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad; recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente la

Clave Unica de Registro de Población (CURP), al registrar el nacimiento de las personas; que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios serán auxiliares de "LA SECRETARIA" en las funciones que a ésta correspondan en materia de Registro de Población.

- I.7.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 2o. y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de estas atribuciones corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
  - I.8.- Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 41 al 43 y 52 del Reglamento de la Ley General de Población, corresponde al Registro Nacional de Población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General de Población, el Reglamento de dicha ley y las demás disposiciones que al respecto dicte la Secretaría en materia de registro de población; que el Registro Nacional de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la Administración Pública Federal y de las administraciones públicas estatales y municipales en los términos de los instrumentos que se celebren al respecto, con el propósito de constituir un sistema integrado de registro de población; que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que en virtud de sus atribuciones integren algún registro de personas, deberán adoptar el uso de la Clave Unica de Registro de Población como elemento de aquél y que el Registro de Menores de Edad se conforma con los datos de los mexicanos y mexicanas menores de dieciocho años que se recaben a través de los registros civiles.
  - I.9.- Que el Reglamento de la Ley General de Población dispone en los artículos 41 a 88 la normatividad concerniente al Registro Nacional de Población, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Población en esta materia.
  - I.10.- Que en atención a las disposiciones de la Ley General de Población y a su Reglamento; al estado actual que guarda la institución del Registro Civil en el país y de su importancia para la conformación del Registro Nacional de Población, se han definido las líneas de acción fundamentales para el establecimiento del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, como un elemento para avanzar en el fortalecimiento de éste, y ofrecer mejores servicios a la población.
  - I.11.- Que su titular cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la misma.
  - I.12.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Bucareli número 99, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, código postal 06699.
- II. DEL "EJECUTIVO ESTATAL":**
- II.1.- Que el Estado de Baja California es una Entidad Federal libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
  - II.2.- Que el Gobernador del Estado cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, 3, 5, 6, 7 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
  - II.3.- Que el Secretario General de Gobierno del Estado cuenta con las facultades para suscribir el presente documento, en términos con fundamento en los artículos 50 y 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en relación con los artículos 9, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
  - II.4.- Que el Jefe del Departamento del Registro Civil, en términos de lo previsto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, cuenta entre otras con la atribución de coordinar y supervisar el funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil; llevar a cabo en coordinación con otras dependencias que correspondan, las acciones tendientes al mejoramiento de la institución y girar las instrucciones e instructivos necesarios para el buen funcionamiento del Registro Civil.

- II.5.-** Que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 17 fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto, planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los mismos.
- II.6.-** Que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 17 fracción XVIII y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto, planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental de la Administración Pública Estatal y comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado de las mismas.
- II.7.-** Que se ha propuesto instrumentar y ejecutar conforme a Derecho, el Programa de Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de esta institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población de la entidad, en especial a la indígena, a la migrante y a la marginada, con pleno respeto de sus costumbres, lenguaje y normas de convivencia.
- II.8.-** Que para los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calzada Independencia y Paseo de los Héroes sin número, Edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

### **III. DE AMBAS PARTES:**

- III.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- III.2.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Registro Nacional de Población, ya que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en el Registro.
- III.3.-** Que la institución del Registro Civil viene proporcionando al Registro Nacional de Población, la información de las actas del estado civil de las personas que se celebran en su jurisdicción.
- III.4.-** Que acuerdan que este instrumento servirá de marco normativo para fortalecer los compromisos que permitan la coordinación entre ambos niveles de gobierno, respecto de la Modernización Integral del Registro Civil, para apoyar el funcionamiento del Registro Nacional de Población y elevar la calidad de los servicios que se proporcionan a la sociedad en su conjunto.

Que en virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Acuerdo es fortalecer los mecanismos de coordinación entre “LA SECRETARIA” y el “EJECUTIVO ESTATAL”, para dar continuidad al desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS.-** “LA SECRETARIA” y el “EJECUTIVO ESTATAL”, de acuerdo a sus posibilidades jurídicas, técnicas y presupuestales se comprometen, en el ámbito de sus respectivas

competencias, al desarrollo de las diferentes vertientes que comprenden la Modernización Integral del Registro Civil, que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas;
- b) Equipamiento de las Oficialías y de la Dirección del Registro Civil Estatal;
- c) Automatización de la operación y procesos del Registro Civil;
- d) Interconexión de la Dirección del Registro Civil Estatal con sus Oficialías y a su vez con el Registro Nacional de Población;
- e) Capacitación y profesionalización del personal de la Institución registral;
- f) Homologación del marco jurídico relativo a la materia registral;
- g) Regularización del estado civil de las personas y acercamientos de los servicios que presta el Registro Civil en las regiones que carecen de él favoreciendo a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- h) Instrumentación del servicio del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil;
- i) Uso de formatos únicos con altas medidas de seguridad para inscribir y certificar los actos del estado civil de las personas;
- j) Fomento de la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en la inscripción y certificación de los actos del estado civil, así como la adopción y uso de la clave por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

**TERCERA.- MUNICIPIOS.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” promoverá en la medida de sus posibilidades ante los gobiernos municipales, la celebración de convenios para su incorporación en el desarrollo de los programas para lograr los fines especificados en las cláusulas primera y segunda de este instrumento.

**CUARTA.- DIFUSION.-** “LA SECRETARIA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” realizarán programas de difusión a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población del Estado, los propósitos, alcances y beneficios de los diferentes programas que se especifican en el presente Acuerdo.

**QUINTA.- CONSEJO NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL REGISTRO CIVIL.-** “LA SECRETARIA” promoverá la adopción y aplicación de las resoluciones, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y por su parte el “EJECUTIVO ESTATAL” promoverá lo conducente cuando en ese sentido haya manifestado su voto dentro de las reuniones del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

**SEXTA.- PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL.-** En el marco del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, “LA SECRETARIA” brindará asesoría, apoyo técnico y económico de acuerdo al avance del Programa y a la disponibilidad presupuestal de la misma, al “EJECUTIVO ESTATAL” en la formulación, implantación y ejecución de sus programas, de reorganización, mejoramiento de sus sistemas, procedimientos, equipamiento tecnológico, infraestructura física y en general de su funcionamiento. Asimismo, proporcionará los elementos técnicos necesarios para que se implante de manera adecuada el Sistema de Inscripción y Certificación para la Automatización del Registro Civil en el Estado.

**SEPTIMA.- ARCHIVO HISTORICO.-** El “EJECUTIVO ESTATAL”, con el apoyo económico que para tal efecto le brinde “LA SECRETARIA”, de acuerdo al avance del Programa y a la disponibilidad presupuestal de la misma, continuará los trabajos relacionados con la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del archivo histórico del Registro Civil del periodo comprendido de 1930 al año 2003, principalmente de los nacimientos y defunciones de conformidad con los campos definidos por ambas partes para cada tipo de acto.

**OCTAVA.- INFORMACION DEL ARCHIVO HISTORICO.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” permitirá que “LA SECRETARIA” tenga acceso a la información que conste en libros, actas y documentos necesarios,

provenientes del Archivo Histórico del Registro Civil, con la finalidad de que se integren al Registro Nacional de Población.

**NOVENA.- BASE DE DATOS DE LA CAPTURA HISTORICA.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” adoptará el procedimiento necesario para el envío de la base de datos producto de la captura histórica, así como de las inscripciones que se generen en el futuro, incluyendo las modificaciones que se realicen en las actas, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de conformidad con los lineamientos que de común acuerdo hayan convenido las partes.

**DECIMA.- EQUIPAMIENTO DE OFICIALIAS.-** “LA SECRETARIA” apoyará al “EJECUTIVO ESTATAL” mediante la aportación de recursos económicos de acuerdo al avance del Programa y a la disponibilidad presupuestal de la misma y con la presentación de esquemas de distribución para equipar a las oficinas del Registro Civil, con la finalidad de incorporarlas a los procesos de automatización e interconexión que se establezcan en el Estado.

**DECIMA PRIMERA.- SISTEMA AUTOMATICO.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” podrá tomar en cuenta las sugerencias de “LA SECRETARIA” para el desarrollo e implementación de un sistema de automatización para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, al igual que considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, y la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen.

**DECIMA SEGUNDA.- SISTEMATIZACION DE PROCESOS.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” implementará el sistema automatizado que considere conveniente para el desarrollo de las funciones propias del Registro Civil y para la sistematización de los procesos en la propia Dirección del Registro Civil Estatal, y en las oficinas equipadas que sean susceptibles de automatización, previa aprobación de los respectivos gobiernos municipales.

**DECIMA TERCERA.- INTERCONEXION.-** “LA SECRETARIA” apoyará económicamente de acuerdo al avance del Programa y a la disponibilidad presupuestal de la misma al “EJECUTIVO ESTATAL” en la interconexión de sus oficinas registrales con la Dirección del Registro Civil Estatal y ésta a su vez con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, para lo cual estudiarán plataformas de interconexión adecuadas en las que se pueda hacer uso de la red estatal o federal para la transmisión, consulta e intercambio de la información que se genere a través de las oficinas registrales, a fin de tener una réplica de la base de datos del Registro Civil Estatal indispensable para mantener permanentemente actualizada la base de datos del Registro Nacional de Población.

**DECIMA CUARTA.- PROGRAMA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL DEL REGISTRO CIVIL.-** “LA SECRETARIA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” promoverán la participación de las instancias respectivas en el Programa de Normalización y Certificación de Competencia Laboral del Registro Civil, que permita atender de manera efectiva las necesidades de los trabajadores en materia de capacitación y educación, y que favorezcan al mejor desarrollo de los recursos humanos elevando la productividad, con base en Normas Técnicas de Competencia Laboral reconocidas a nivel nacional.

**DECIMA QUINTA.- CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” y “LA SECRETARIA” apoyarán a la Dirección del Registro Civil Estatal, en la capacitación y profesionalización de su personal, con base en Normas Técnicas de Competencia Laboral, con la finalidad de que se propicie la certificación de la competencia del personal, y fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas para el desempeño eficiente de la función laboral que respondan a los cambios tecnológicos y métodos de trabajo acordes a la transformación y reforma estructural del Registro Civil, para lo cual “LA SECRETARIA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” destinarán los recursos necesarios.

**DECIMA SEXTA.- HOMOLOGACION.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” y “LA SECRETARIA” trabajarán conjuntamente en la propuesta de homologación a nivel nacional del marco jurídico del Registro Civil, que coadyuve al mejoramiento y actualización jurídica de esta institución, y otorgue un grado de congruencia y uniformidad en sus fundamentos legales sustantivos y reglamentarios que propicien su modernización y estandarización.

**DECIMA SEPTIMA.- PUEBLOS INDIGENAS, GRUPOS MARGINADOS Y MIGRANTES.-** “LA SECRETARIA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” continuarán promoviendo las acciones necesarias para el desarrollo de los programas que se requieran para la actualización del registro del estado civil de las personas, enfocados en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

**DECIMA OCTAVA.- REGULARIZACION DEL ESTADO CIVIL.-** Para la regularización del estado civil de las personas, el “EJECUTIVO ESTATAL” promoverá los acuerdos, decretos y demás lineamientos jurídicos que contribuyan al establecimiento de las campañas y otros esquemas de operación que hagan posible la prestación de este servicio en las regiones que carecen de él, así como para llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimiento y evitar la duplicidad de las inscripciones en el Estado.

**DECIMA NOVENA.- SISTEMA PARA LA OBTENCION DE COPIAS CERTIFICADAS.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” y “LA SECRETARIA” continuarán los trabajos del Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil, puesto en marcha en 1997, derivado del acuerdo de colaboración que suscribieron los gobiernos de las entidades federativas con la Secretaría de Gobernación, para su implementación a nivel nacional, con la finalidad de facilitar a la población en general la obtención de sus documentos registrales al reducirse los trámites y tiempos de respuesta, y abatir el doble registro.

**VIGESIMA.- OPERACION E INTERCOMUNICACION.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” proporcionará a la Dirección del Registro Civil Estatal los apoyos necesarios que le permitan la mejor operación e intercomunicación para el desarrollo de las actividades del sistema mencionado en la cláusula anterior, así como para eficientar el servicio que se presta a la ciudadanía, proporcionando las facilidades necesarias para la simplificación de procesos que se llevan en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. Para tal efecto, “LA SECRETARIA” realizará mensualmente una evaluación respecto de la atención e incidencias que se observen, con el propósito de que se apliquen medidas de coordinación necesarias para lograr una mayor eficiencia en el servicio.

**VIGESIMA PRIMERA.- FORMATOS.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” usará los formatos únicos para la inscripción y certificación de los actos del estado civil en la Dirección del Registro Civil Estatal, y propiciará ante los municipios su utilización, tanto para oficialías automatizadas como para las oficialías que no serán susceptibles de automatización, con las medidas de seguridad y el diseño que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, en conjunto con “LA SECRETARIA”.

**VIGESIMA SEGUNDA.- IMPRESION DE LOS FORMATOS.-** “LA SECRETARIA” apoyará económicamente de acuerdo al avance del Programa y a la disponibilidad presupuestal de la misma al “EJECUTIVO ESTATAL”, en la impresión de los formatos para certificación de los actos del estado civil que se requieran para un año de operaciones. De igual forma, el “EJECUTIVO ESTATAL” procurará que mediante recursos propios se adquieran los formatos para certificación de los actos del estado civil necesarios para la operación de la Dirección del Registro Civil Estatal a partir del año 2003 y realizará gestiones tendientes a que los municipios adopten las mismas medidas para sus oficialías, para su continuidad a nivel nacional.

**VIGESIMA TERCERA.- FORMATOS POR MEDIOS AUTOMATIZADOS.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” imprimirá y usará, a través del sistema automatizado que opere en las oficialías del Registro Civil, así como en la Dirección del Registro Civil Estatal, los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil para la inscripción de los diferentes actos del estado civil por medios automatizados.

**VIGESIMA CUARTA.- CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” adoptará y utilizará en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, la Clave Unica de Registro de Población, para lo cual se apegará al plan de acción, a las normas y disposiciones que el Ejecutivo Federal determine, a través de la Secretaría de Gobernación, a fin de que la Clave Unica de Registro de Población se adopte y use como elemento de identificación de las personas antes del 31 de diciembre de 2003. “LA SECRETARIA” proporcionará el marco normativo, los programas computacionales y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento. El “EJECUTIVO ESTATAL” promoverá ante los gobiernos municipales la celebración de convenios, en donde se pacte su incorporación en los términos y condiciones mencionados en esta cláusula.

**VIGESIMA QUINTA.- COMPROMISOS PRESUPUESTALES.-** “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyarán al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y

estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado, mismos que podrán ser formalizados mediante la firma del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.

**VIGESIMA SEXTA.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.-** El “EJECUTIVO ESTATAL” considerará en su presupuesto las erogaciones correspondientes para que la Dirección del Registro Civil Estatal cuente con una estructura funcional, así como los recursos humanos y materiales necesarios, y espacios físicos adecuados para la operación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

**VIGESIMA SEPTIMA.- DIAGNOSTICO.-** “LA SECRETARIA”, a petición del “EJECUTIVO ESTATAL”, participará en la formulación del diagnóstico general que se requiera, como sustento para la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado.

**VIGESIMA OCTAVA.- AREAS RESPONSABLES.-** Las partes designan como responsables para llevar a cabo el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo:

- a) “LA SECRETARIA”, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- b) “EJECUTIVO ESTATAL”, a la Dirección del Registro Civil Estatal.

**VIGESIMA NOVENA.-** Las partes, a través de la suscripción del presente Acuerdo, ratifican en todos sus términos el contenido de los acuerdos de coordinación de fechas 23 de septiembre de 1981 y 4 de agosto de 1997, toda vez que es su voluntad dar continuidad a los compromisos estipulados, así como realizar actividades que complementen a los mismos.

**TRIGESIMA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos corresponderá a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones legales aplicables.

**TRIGESIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo, constando por escrito y surtiendo efectos a partir de su suscripción, que de igual forma se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización o darse por terminado previa notificación por escrito de la otra parte con treinta días de anticipación.

Quedarán subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa o indirecta con esta materia, en tanto no resulten contrarios al espíritu del presente Acuerdo.

**TRIGESIMA SEGUNDA.- RELACION LABORAL.-** Las partes convienen que la relación laboral y/o civil se mantendrá en todos los casos entre las partes y su personal, aun en los casos de trabajos o acciones realizadas en forma conjunta, por lo que cada parte asumirá su responsabilidad respecto de sus propios trabajadores o prestadores de servicios y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones sustitutos.

**TRIGESIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.-** Las partes convienen en que las controversias que pudieran suscitarse durante la aplicación del presente Acuerdo, se resolverán por ambas instancias con base en los criterios y lineamientos aprobados de manera conjunta.

El presente Acuerdo se suscribe por sextuplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma**

**Barragán.**- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando Tovar y de Teresa.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Eugenio Elorduy Walther.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King.**- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Cervantes Govea.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Registro Civil, **Jesús Agustín Silva Ramírez.**- Rúbrica.